

Debe decir:

V.2.2 El importe de la ayuda, como complemento de la dotación mensual como becario y su parte proporcional en el caso de que superen el mínimo de dos meses de duración será:

- c) En España: 420 euros por mes.
- d) En el extranjero: hasta 715 euros por mes, en función del país.

Madrid, 10 de octubre de 2005.–El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

17931 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 22.

En la actualidad, existen los siguientes comités dentro del ámbito de la F.E.D.A.S.:

a) Comité Deportivo. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Buceo Autónomo Deportivo.
- Hockey Subacuático.
- Imagen Subacuática: Fotografía Subacuática, Vídeo Subacuático.
- Natación con Aletas.
- Orientación Subacuática.
- Pesca Submarina: Apnea, Tiro Subacuático, Caza Foto Apnea.
- Rugby Subacuático.

b) Comité Científico. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Patrimonio Arqueológico.
- Biología y medio ambiente.

c) Comité Técnico. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Enseñanza (E.N.B.A.D.)
- Centros y Escuelas.
- Convalidaciones y Equivalencias.
- Control de calidad.

- d) Comité de Árbitros y Jueces.
- e) Comité de Disciplina Deportiva.
- f) Comité Antidopaje.

Asimismo, se podrán crear todas aquellas secciones o departamentos, que contribuyan al desarrollo y promoción de las actividades subacuáticas.

Artículo 25.

Son órganos de la F.E.D.A.S.

- a) De gobierno y representación:
 1. La Asamblea General y su Comisión Delegada, de asistencia a la misma.
 2. El Presidente.

b) Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. El Secretario de Federación.
3. La Gerencia, en asistencia del Presidente, y con carácter potestativo.
4. La Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas.

c) De régimen Interno:

1. La Asesoría Jurídica.
2. El Comité Deportivo.
3. El Comité Científico.
4. El Comité Técnico.
5. El Comité de Árbitros y Jueces.
6. Departamento médico.

d) De justicia federativa:

1. El juez de competición.
2. El Comité Antidopaje.
3. El Comité de Disciplina Deportiva.

La F.E.D.A.S. podrá crear todos aquellos órganos que considere necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.

Artículo 26.

Son requisitos para ser elector y elegible de los citados órganos de representación y gobierno de la F.E.D.A.S., salvo lo dispuesto en el art. 33, apartado a), los siguientes:

1. Ser español o ciudadano nacional de país miembro de la Unión Europea.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. Estar en posesión de la licencia de la F.E.D.A.S., en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan igualmente tenido durante el año anterior.
4. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
5. Tener plena capacidad de obrar.
6. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
7. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal, estatutariamente, o a través de disposiciones de rango interior.
8. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos, o disposiciones internas.

17932 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado la modificación de los artículos 2 y 6 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los artículos modificados.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los artículos 2 y 6 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 2.

1. La modalidad deportiva que compete a la FEDO es la Orientación en cualquiera de las especialidades fijadas por la Federación Internacio-

nal de Orientación, los Raids de Aventura y actividades en las cuales la orientación sea la base de la competición.

2. La FEDO está afiliada y es miembro de pleno derecho de la Federación Internacional de Orientación, cuyos estatutos y reglamentos acepta y se obliga a cumplir, respetando, en todo caso el ordenamiento jurídico español.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la FEDO se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas. Tal organización se conforma por las siguientes Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico:

Federación Andaluza del Deporte de Orientación (F.A.D.O.).

Federació de Curses d'Orientació de Catalunya (F.C.O.C.).

Federación de Orientación de la Región de Murcia (F.O.R.M.).

Federación del Deporte de Orientación de la Comunidad Valenciana (FEDOCV).

Federación Extremeña de Orientación.

Asociación Gallega de Clubes de Orientación (A. Ga. C. O.).

Existen asimismo las siguientes Delegaciones Territoriales:

Delegación Territorial de Castilla la Mancha (FECAMA-DO).

Coordinadora de los Clubes de Orientación de la Comunidad de Madrid.

Delegación Territorial de Euskadi.

Delegación Territorial de Iles Balears.

Delegación Territorial de Aragón.

Según se vayan constituyendo Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico, y una vez formalizado el convenio de integración a que se refiere el artículo 9, pasarán a formar parte de la organización de la FEDO.

2. Cuando en una Comunidad Autónoma no existiese Federación deportiva autonómica, o no se hubiese integrado en la FEDO, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los representantes de esas Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos.

17933

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el BOE de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 5.

1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la RFEF, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva y las especialidades que comprende, en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los

futbolistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y el Reglamento General.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la RFEF en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 16.

La Liga Nacional de Fútbol Profesional es una asociación deportiva de carácter privado integrada exclusiva y obligatoriamente por los clubs de Primera y Segunda División, en tanto en cuanto participan en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Tiene personalidad jurídica propia y goza de autonomía, para su organización interna y funcionamiento, respecto de la RFEF, de la que forma parte.

La Liga organizará sus propias competiciones en coordinación con la RFEF. Si tal coordinación se instrumentase a través de convenio suscrito entre ambos organismos, el mismo se unirá como anexo a los presentes Estatutos.

Artículo 17.

Corresponde a la Liga Nacional de Fútbol Aficionado organizar y dirigir, en el seno de la RFEF, el fútbol practicado en las categorías denominadas de aficionados, juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines y prebenjamines, de ámbito estatal.

Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 28.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFEF, y está compuesta por ciento ochenta miembros, de los cuales veinte son natos y ciento sesenta electos.

2. Son miembros natos de la Asamblea General:

a) El Presidente de la RFEF.

b) Los Presidentes de las diecinueve Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEF.

3. Son miembros electos los ciento sesenta representantes de los estamentos de clubs, futbolistas, árbitros y entrenadores, de los que corresponden el noventa por ciento, esto es, ciento cuarenta y cuatro, a la especialidad principal; y el diez por ciento, o sea, dieciséis, al fútbol sala.

4. La representación de los cuatro estamentos, tanto en lo que respecta a la especialidad principal como al fútbol sala, se determina con las siguientes proporciones:

a) Clubs, cincuenta y dos por ciento.

b) Futbolistas, treinta por ciento.

c) Árbitros, nueve por ciento.

d) Entrenadores, nueve por ciento.

Artículo 29.

En virtud de las reglas porcentuales que establece el artículo anterior, la composición de la Asamblea General, por especialidades y estamentos, es la siguiente:

1. Especialidad principal: número de representantes, ciento cuarenta y cuatro:

a) Clubs, setenta y cinco:

Treinta de los que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.

b) Jugadores, cuarenta y tres:

Diecisiete de entre los adscritos a clubs que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.